



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1968-SPA-1490  
y acumulado: PAOT-2022-3267-SPA-2399  
No. Folio: PAOT-05-300/200-11538-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2022. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-1968-SPA-1490** y **acumulado: PAOT-2022-3267-SPA-2399** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) **1.-** (...) *Perro en la azotea sin resguardo del clima y sin agua. Puede caer del edificio* [ubicado en Av. Patriotismo, número 880, colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez]. *Desesperado porque lo dejen entra* (...). **2.-** (...) *Tienen un canino Pastor Alemán a la intemperie sin agua o comida bajo el sol y la lluvia no tiene un lugar donde guarecerse y lo dejan abandonado y solo mucho tiempo* [ubicación de los hechos: Av. Patriotismo, número 880, departamento 18, entre las calles Félix Cuevas y Río Mixcoac, colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Av. Patriotismo, número 880, departamento 18, colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez.



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en los presentes expedientes, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en Av. Patriotismo, número 880, colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, entrevistándose con una persona del género masculino, quien señaló ser vigilante del lugar, refiriendo que en el departamento del último piso ya no habita ningún ejemplar canino, toda vez que hace un par de semanas se lo llevaron del inmueble, sin especificar lugar.

Posteriormente, se tuvo comunicación con una de las personas denunciantes con la finalidad de saber si había visto actualmente al ejemplar canino motivo de investigación, quien señaló que hace dos semanas aproximadamente dejó de ver al canino desconociendo que fue de él.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que ya no se encuentra el canino en el lugar objeto de la denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en Av. Patriotismo, número 880, colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, entrevistándose con una persona del género masculino, quien señaló ser vigilante del lugar, refiriendo que en el departamento del último piso ya no habita ningún ejemplar canino, toda vez que hace un par de semanas se lo llevaron del inmueble, sin especificar lugar.
- Posteriormente, se tuvo comunicación con una de las personas denunciantes con la finalidad de saber si había visto actualmente al ejemplar canino motivo de investigación, quien señaló que hace dos semanas aproximadamente dejó de ver al canino desconociendo que fue de él

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

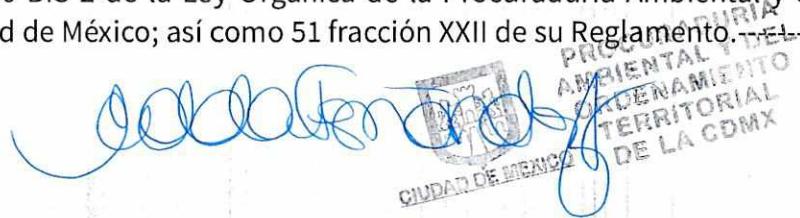
RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluidos los expedientes en el que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



EDDA VETURIA FERNANDEZ LUISELLI  
SUBPROCURADORA AMBIENTAL  
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
[ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/HAGM/EAC\*

